

2014 17 01 06 D 06084

REPERTORIO número 14.016/2010

5-92



CONSTITUCIÓN DE SOCIEDAD

TEAMSOURCING HOLDING GROUP INVERSIONES LIMITADA

EN SANTIAGO DE CHILE, a catorce de octubre de dos mil diez, ante mí, JOSE MUSALEM SAFFIE, Abogado Notario Público, Titular de la Cuadragésimo Octava Notaría de Santiago, domiciliado en esta ciudad, calle Huérfanos número setecientos setenta, tercer piso, comparecen: **ANGROVE UNIVERSAL FOUNDATION**, fundación de carácter privado legalmente constituida y válidamente existente de conformidad con las leyes de la República de Panamá, Rol Único Tributario número cincuenta y nueve millones ciento sesenta y tres mil doscientos cincuenta guión siete, representada, según se acreditará, por don Claudio Paul Magliona Markovitch, chileno, casado, abogado, cédula nacional de identidad número nueve millones ochocientos cincuenta y cinco mil setecientos cincuenta y siete guión uno, ambos domiciliados para estos efectos en calle La Bolsa ochenta y uno piso seis, comuna y ciudad de Santiago, República de Chile, por una parte, y por la otra, don **ARMANDO JAVIER CORONEL VILLACRES**, ecuatoriano, casado, ingeniero de sistemas, Rol Único Tributario número cuarenta y ocho millones ciento treinta y seis mil cuatrocientos once guión seis, domiciliado en Jorge Drom número tres mil novecientos cuarenta y cuatro y Alfonso Pereira, Centro de Oficinas Iñaquito uno, oficina quinientos uno, ciudad de Quito, Ecuador, los comparecientes mayores de edad quienes acreditan su identidad con la cédula y pasaporte mencionados, y exponen: que vienen en constituir una sociedad de



responsabilidad limitada, en adelante la "Sociedad", que se regirá por las disposiciones de la ley número tres mil novecientos dieciocho y sus modificaciones y demás leyes pertinentes, y en especial, por las disposiciones de los siguientes estatutos:

CLÁUSULA UNO) TÍTULO PRIMERO: DEL NOMBRE, OBJETO, DOMICILIO Y DURACIÓN. ARTÍCULO PRIMERO: El nombre o razón social de la Sociedad es "TEAMSOURCING HOLDING GROUP INVERSIONES LIMITADA". **ARTÍCULO SEGUNDO:** El objeto de la Sociedad será efectuar por cuenta propia, de terceros o asociada a terceros, dentro y fuera del territorio de la República de Chile inversiones en toda clase de bienes raíces o muebles, corporales o incorporeales; la administración y explotación de valores mobiliarios, como títulos transferibles, incluyendo acciones, opciones a compra y venta de acciones, bonos, debentures, cuotas de fondos mutuos, efectos de comercio y todo otro título de crédito o inversión; la prestación de servicios tecnológicos, administrativos, comerciales, musicales, asesorías en materia de propiedad intelectual e industrial, procesamiento de datos, asistencia técnica y cualquier otro tipo de asesorías, como también la administración de derechos corporales e incorporeales. La Sociedad podrá, además, garantizar obligaciones personales de los socios, constituyéndose para ello en avalista, fiadora o garante en cualquiera otra forma y para los mismos fines podrá también hipotecar, preñar o gravar en cualquier forma los bienes sociales. Finalmente, la Sociedad podrá dedicarse a cualquier otra actividad que los socios acuerden. **ARTÍCULO TERCERO:** El domicilio de la Sociedad es la ciudad y comuna de Santiago, sin perjuicio que pueda establecer agencias, sucursales o establecimientos en el resto del país o en el extranjero. **ARTÍCULO CUARTO:** La duración de la Sociedad será de cinco años a contar de la fecha de la presente escritura. Este plazo se prorrogará tácita y automáticamente por períodos iguales y sucesivos de cinco años cada uno, salvo que alguno de los socios manifieste su voluntad de poner término a la Sociedad, mediante escritura pública de la que deberá tomarse nota en el Registro de Comercio al margen de la inscripción de la Sociedad, con seis meses de anticipación, a lo menos, al vencimiento del período original o al de la prórroga que estuviese vigente. **TÍTULO SEGUNDO: DEL CAPITAL SOCIAL Y DE LA RESPONSABILIDAD DE LOS SOCIOS. ARTÍCULO QUINTO:** El capital de la



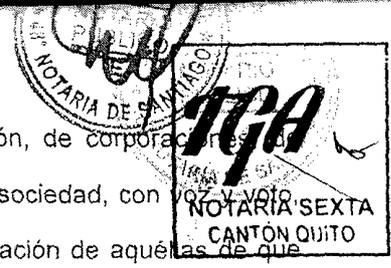
Sociedad es la cantidad de cinco millones de pesos, que los socios aportan y las proporciones y de la forma siguiente: A) ANGROVE UNIVERSAL FOUNDATION, entera y paga en este acto, en dinero efectivo, la suma de cuatro millones novecientos cincuenta mil pesos, equivalentes al noventa y nueve por ciento del capital social, y B) Armando Javier Coronel Villacrés, entera y paga en este acto, en dinero efectivo, la suma de cincuenta mil pesos, equivalentes al uno por ciento del capital social.

ARTÍCULO SEXTO: La responsabilidad de los socios queda limitada al monto de sus respectivos aportes. **TÍTULO TERCERO: DE LA ADMINISTRACIÓN. ARTÍCULO**

SÉPTIMO: La administración de la sociedad y el uso de la razón social con las más amplias facultades corresponderá conjuntamente a los socios ANGROVE UNIVERSAL FOUNDATION y Armando Javier Coronel Villacrés, quienes ejercerán esta administración conjuntamente o a través de uno o más mandatarios o representantes que designen conjuntamente al efecto mediante escritura pública. Actuando de esa forma y anteponiendo a sus firmas la razón social de la sociedad, y sin que la enumeración de facultades que sigue sea taxativa, los socios administradores estarán facultados para: **Uno)** representar judicialmente a la sociedad con todas y cada una de las facultades ordinarias y extraordinarias del mandato judicial contempladas en ambos incisos del artículo siete del Código de Procedimiento Civil, las que incluyen la facultad de desistirse en primera instancia de la acción deducida, aceptar la demanda contraria, absolver posiciones, renunciar a los recursos y los términos legales, transigir, con declaración expresa que la facultad de transigir comprende también la transacción extrajudicial, comprometer, otorgar a los árbitros facultades de arbitradores, aprobar convenios judiciales o extrajudiciales, percibir, otorgar quitas o esperas; **Dos)** representar extrajudicialmente a la sociedad. Concurrir ante toda clase de autoridades políticas, administrativas, municipales, organismos o instituciones de derecho público, fiscales o semifiscales, autoridades de orden tributario, previsional o laboral, o personas de derecho privado, sean ellas naturales o jurídicas, con toda clase de solicitudes, memoriales y demás documentos que sean menester y desistirse de sus peticiones, y especialmente, solicitar el otorgamiento de rol único tributario y efectuar la iniciación de actividades de la Sociedad, y solicitar el timbraje de sus boletas, facturas y libros de



contabilidad. Se deja expresa constancia que el poder para representar a la sociedad ante el Servicio de Impuestos Internos sólo podrá ser revocado mediante comunicación escrita al referido Servicio; **Tres)** retirar de las oficinas de correos, aduanas, empresas de transporte terrestre, marítimo, aéreo, toda clase de correspondencia, incluso certificada, giros, reembolsos, cargas, encomiendas, mercaderías, piezas postales, etcétera, consignadas o dirigidas a la Sociedad; firmar la correspondencia de la sociedad; **Cuatro)** por cuenta propia o ajena, inscribir propiedad intelectual, industrial, nombres, marcas comerciales, modelos industriales, deducir oposiciones o solicitar nulidades, y en general, efectuar todas las tramitaciones y actuaciones que sean procedentes en relación con esta materia; **Cinco)** establecer agencias, sucursales o establecimientos en cualquier punto del país o en el extranjero, designando a las personas que deban atenderlas; **Seis)** celebrar contratos de promesa, otorgar los contratos prometidos y exigir judicial o extrajudicialmente su cumplimiento, relativos a bienes muebles o inmuebles, corporales o incorporeales; **Siete)** comprar, vender y permutar, y en general, adquirir y enajenar a cualquier título toda clase de bienes muebles o inmuebles, corporales o incorporeales, incluso valores mobiliarios, acciones, bonos, debentures, efectos públicos o de comercio, y derechos de cualquier naturaleza; **Ocho)** gravar los bienes sociales con derechos de uso, usufructo, habitación, etcétera; o constituir servidumbres activas o pasivas; **Nueve)** dar y recibir en prenda bienes muebles, valores, derechos y demás cosas corporales o incorporeales, sean en prenda civil, mercantil, bancaria, agraria, industrial, sin desplazamiento, warrants, de cosa mueble vendida a plazo u otras especiales, para garantía de obligaciones sociales, cancelarlas y alzar dichas garantías; **Diez)** dar y recibir bienes en hipoteca, posponer hipotecas, constituir las con cláusulas de garantía general, para garantía de obligaciones sociales y alzarlas; **Once)** dar y tomar en arrendamiento, administración o concesión toda clase de bienes, corporales e incorporeales, raíces o muebles, celebrar contratos de trabajo, colectivos o individuales, contratar y despedir trabajadores, contratar servicios profesionales o técnicos y ponerles término; celebrar contratos de confección de obra material, de arrendamiento de servicios, de transportes, de comisión y de corredurías; **Doce)** concurrir a la constitución de sociedades de cualquier clase, naturaleza u objeto,



de comunidades, de asociaciones o cuentas en participación, de corporaciones cooperativas, ingresar a las ya constituidas, representar a la sociedad, con voz y voto en todas ellas; concurrir a la modificación, disolución y liquidación de aquellas que forme parte y ejercer o renunciar las acciones que competan a la sociedad en tales sociedades o comunidades sin limitación alguna, tanto dentro del país como en el extranjero; **Trece)** celebrar contratos de seguro, pudiendo acordar primas, fijar riesgos, estipular plazos y demás condiciones, cobrar pólizas, endosarlas y cancelarlas, aprobar e impugnar liquidaciones de siniestros, etcétera; **Catorce)** ceder y aceptar cesiones de crédito, sean nominativos, a la orden o al portador y, en general, efectuar toda clase de operaciones con documentos mercantiles, valores mobiliarios, efectos públicos y de comercio. **Quince)** girar, suscribir, aceptar, reaceptar, renovar, prorrogar, revalidar, descontar, avalar, sustituir letras de cambio, pagarés, y demás documentos mercantiles, sean nominativos, a la orden o al portador, en moneda nacional o extranjera; **Dieciséis)** girar, endosar en dominio, cobro o garantía, depositar, protestar, cancelar y cobrar, transferir, extender y disponer en cualquier forma de cheques, letras de cambio, pagarés, vales y demás documentos mercantiles, de embarque o bancarios, sean nominativos, a la orden o al portador, en moneda nacional o extranjera y ejercer todas las acciones que correspondan a la sociedad en relación con tales documentos; **Diecisiete)** aceptar y constituir fianzas, simples o solidarias, avales, solidaridad, y en general, toda clase de cauciones y garantías en favor de la sociedad, para caucionar toda clase de obligaciones, civiles, naturales, mercantiles o de cualquier naturaleza; **Dieciocho)** alzar o cancelar toda clase de cauciones y garantías en beneficio de la sociedad; **Diecinueve)** cobrar y percibir judicial y extrajudicialmente todo cuanto se adeude a la sociedad o pueda adeudársele en el futuro, a cualquier título que sea, por cualquiera causa o personas, sea ella natural o jurídica, de derecho privado o de derecho público, incluso el Fisco, sea en dinero, en otra clase de bienes corporales o incorporeales, raíces, muebles, valores mobiliarios, efectos de comercio, etcétera; **Veinte)** firmar recibos, finiquitos y cancelaciones y, en general, suscribir, otorgar, firmar, extender, modificar y refrendar toda clase de documentos públicos o privados, pudiendo formular en ellos todas las declaraciones que estimen necesarias o convenientes;

R



Veintiuno) contratar préstamos, en cualquier forma con toda clase de organismos o instituciones de crédito o de fomento, o financieras, sociedades civiles y comerciales, corporaciones de derecho público o con particulares, nacionales o extranjeros, sean en forma de créditos simples, documentarios, avances contra aceptación o en cualquier otra forma. Para tal objeto, representarán a la Sociedad con las más amplias facultades que los bancos y financieras exijan; Veintidós) dar o tomar cosas fungibles en mutuo, estipulando o no intereses, plazos, garantías y las demás condiciones y modalidades de tales contratos en calidad de mutuante o mutuario; Veintitrés) representar a la sociedad en los bancos e instituciones financieras nacionales o extranjeras, estatales o particulares, con las más amplias facultades que se precisen; darles instrucciones y cometerles comisiones de confianza; celebrar contratos de cuenta corriente bancaria de depósito o de crédito, pudiendo depositar, girar y sobregirar en ellas siempre con previa autorización del sobregiro por el banco, sea mediante cheques, órdenes de pago o transferencias electrónicas, imponerse de su movimiento, modificarlos y ponerles término o solicitar su terminación; aprobar y objetar saldos; requerir y retirar talonarios de cheques o cheques sueltos; contratar préstamos, sea como créditos en cuenta corriente, créditos simples, créditos documentarios, avances contra aceptación, sobregiros, créditos en cuentas especiales, contratando líneas de crédito en cualquier otra forma; arrendar cajas de seguridad, abrirlas y poner término a su arrendamiento; abrir cuentas de ahorro, a la vista, a plazo o condicional, hacer depósitos en ellas, retirar fondos total o parcialmente, cerrar las cuentas; colocar y retirar dineros, sea en moneda nacional o extranjera, y valores en depósito, custodia o garantía o cancelar los certificados respectivos; tomar y cancelar vales vista, boletas bancarias o boletas de garantía y, en general, efectuar toda clase de operaciones bancarias en moneda nacional o extranjera; Veinticuatro) contratar y efectuar toda clase de operaciones de comercio exterior y de cambios internacionales, estando facultados para representar a la sociedad en todas las operaciones, diligencias, trámites o actuaciones relacionadas con importaciones y exportaciones ante los bancos comerciales, Banco Central de Chile y cualquier otra entidad o autoridad competente pudiendo al efecto representar y firmar registros de importación y exportación, abrir acreditivos divisibles o indivisibles,



revocables o irrevocables, presentar solicitudes anexas, cartas explicativas, declaraciones juradas y toda otra documentación pertinente que fuere exigida por los bancos o por el Banco Central de Chile y solicitar la modificación de las condiciones bajo las cuales ha autorizado una determinada operación; autorizar cargos en las cuentas corrientes de la Sociedad a causa de operaciones de comercio exterior, otorgar, retirar, endosar, enajenar y negociar en cualquier forma documentos de embarque, facturas y conocimientos y carta de porte y documentos consulares y, en general, ejecutar todos los actos y realizar todas las operaciones que fueren conducentes al adecuado cumplimiento del encargo que se les confiere; **Veinticinco)** pagar en efectivo, por dación en pago de bienes muebles, por consignación, subrogación, cesión de bienes, etcétera, todo lo que la sociedad adeudare por cualquier título y, en general, extinguir obligaciones ya sea por novación, remisión, compensación, etcétera; **Veintiséis)** dar y tomar bienes en comodato y ejercitar las acciones que competan a la sociedad; **Veintisiete)** dar y recibir especies en depósito voluntario o necesario o en secuestro; **Veintiocho)** celebrar contratos de comisión o correduría; **Veintinueve)** celebrar toda clase de contratos de futuros, swaps, opciones y en general con instrumentos derivados; **Treinta)** realizar toda clase de operaciones con sociedades securitizadoras; **Treinta y Uno)** celebrar cualquier otro contrato, nominado o no; **Treinta y Dos)** conferir mandatos y poderes generales y especiales, revocarlos, delegar y reasumir, en todo o en parte, sus poderes cuantas veces lo estimen necesario. Los socios administradores podrán actuar por la sociedad en todos los asuntos, negocios, operaciones, actos o contratos comprendidos en el giro ordinario o necesario o conducentes a sus fines, pudiendo al efecto estipular precios, rentas, remuneraciones, honorarios, fijar formas de pago, de entrega, cabidas, deslindes, plazos, etcétera, convenir toda clase de pactos o estipulaciones, sean ellos de la esencia, de la naturaleza o meramente accidentales; recibir y entregar, exigir rendiciones de cuentas; ejercitar y renunciar todos los derechos y acciones por tales asuntos, actos o contratos que competen a la sociedad, firmar todas las escrituras y documentos públicos o privados que sean necesarios. **TÍTULO CUARTO: DEL BALANCE Y DE LAS UTILIDADES Y PÉRDIDAS. ARTÍCULO OCTAVO: Al treinta y**



uno de diciembre de cada año la Sociedad practicará un balance general y un estado de ganancias y pérdidas del respectivo ejercicio comercial. Las utilidades o pérdidas que arroje cada ejercicio social se repartirán entre los socios en la forma que estos determinen de común acuerdo y, a falta de éste, a prorrata de sus aportes, con la expresa limitación de responsabilidad estipulada en el artículo Sexto. **TÍTULO QUINTO: DE LA DISOLUCIÓN, DE LA LIQUIDACIÓN Y DEL ARBITRAJE. ARTÍCULO NOVENO:** La Sociedad se disolverá anticipadamente por acuerdo unánime de los socios o por cualquier otra causa legal. **ARTÍCULO DÉCIMO:** La liquidación de la Sociedad será practicada de común acuerdo por los mismos socios o, a falta de acuerdo unánime, por el árbitro señalado en la cláusula siguiente. **ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO:** Todas las dificultades y diferencias que se produzcan entre los socios o entre éstos y la Sociedad con motivo de la interpretación, ejecución, cumplimiento, resolución, terminación, validez, nulidad, o cualquier otra materia que se derive directa o indirectamente de estos estatutos, sea durante la vigencia de la Sociedad, con motivo de su disolución o liquidación, será resuelta en única instancia, por un árbitro arbitrador designado de común acuerdo por las partes, quien tramitará breve y sumariamente, sin forma de juicio y sin ulterior recurso, renunciando desde ya los socios a la interposición de cualquiera de ellos, incluido el de casación o queja. Si no existiere acuerdo en el nombre del árbitro la designación se efectuará por la Justicia Ordinaria, a requerimiento de cualquiera de las partes y ella deberá necesariamente recaer en un abogado que desempeñe o haya desempeñado por más de dos años el cargo de profesor de derecho civil o de derecho comercial en la Pontificia Universidad Católica de Chile o en la Universidad de Chile, sede Santiago. **TÍTULO SEXTO: DE LAS DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS. ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO:** La Sociedad podrá contratar con cualquiera de sus socios. **ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO:** La Sociedad no se disolverá como consecuencia del fallecimiento de alguno de los socios, continuando con los socios sobrevivientes y los sucesores del socio fallecido. La Sociedad tampoco se disolverá como consecuencia de la quiebra, insolvencia, incapacidad, convenio judicial o prejudicial de alguno de los socios, continuando con los socios sobrevivientes y con los acreedores del socio fallido, insolvente, incapaz o respecto del cual se ha



aprobado un convenio judicial o prejudicial. Dentro de los sesenta días siguientes de ocurrida alguna de las circunstancias mencionadas, los sucesores a cualquier título y los administradores del socio, según corresponda, deberán designar un apoderado común que los represente en la Sociedad. Si no se efectuara el nombramiento en el plazo de sesenta días, cualquier persona que tenga interés en ello, podrá recurrir al árbitro con el objeto que éste efectúe el nombramiento. Dicho apoderado no tendrá facultades administrativas ni podrá usar la razón social, pero podrá fiscalizar la marcha de los negocios con las facultades y atribuciones que confiere el Código de Comercio. La designación sólo le será oponible a la Sociedad, cuando sea hecha por escritura pública y le sea notificada mediante Notario Público. En los casos indicados, todas las facultades de administración y representación social del socio fallecido, fallido, incapaz o insolvente, o respecto del cual se ha aprobado un convenio judicial o prejudicial, o de quien represente sus derechos en la Sociedad, se radicarán en forma automática en los otros socios. **ARTÍCULO PRIMERO TRANSITORIO.** Sin que la presente cláusula forme parte de los estatutos, por este acto, los socios administradores ANGROVE UNIVERSAL FOUNDATION y Armando Javier Coronel Villacrés, en ejercicio de sus facultades de administración y representación de la Sociedad y de uso de la razón social, vienen en designar como mandatario de la Sociedad a don Armando Javier Coronel Villacrés, para que represente individualmente a la Sociedad con todas las facultades de administración y disposición que fueran necesarias y en especial las señaladas en la cláusula séptima de los estatutos sociales las que se dan por íntegramente reproducidas. **ARTÍCULO SEGUNDO TRANSITORIO. Poder Especial.** Sin que la presente cláusula forme parte de los estatutos, por este acto, los socios administradores ANGROVE UNIVERSAL FOUNDATION y Armando Javier Coronel Villacrés, en ejercicio de sus facultades de administración y representación de la Sociedad y de uso de la razón social, vienen en otorgar poder especial a Agustín Nataniel Cox Vial, chileno, casado, factor de comercio, cédula nacional de identidad número diez millones doscientos veinte mil ciento treinta guión dos, domiciliado en Avenida Manquehue número mil cincuenta y siete, comuna de las Condes, para que actuando en forma individual represente a la Sociedad con las facultades señaladas en



el número dos, veinte, veintitrés, veinticuatro y treinta y uno, de la cláusula séptima de esta escritura, las que se dan por reproducidas para todos los efectos legales.

LIMITACIONES. El señor Agustín Nataniel Cox Vial, actuando en la forma señalada, sólo podrá ejecutar o celebrar actos y contratos en el cumplimiento del mandato, siempre que los montos de dichos actos o contratos no excedan la suma de cincuenta mil dólares de los Estados Unidos de América. Por otra parte, no podrá realizar ningún acto que diga relación con bienes inmuebles. **FACULTAD AL PORTADOR.** Se faculta al portador de copia autorizada de la presente escritura o de un extracto de ella para requerir y firmar las inscripciones, subinscripciones y anotaciones que procedan en el Registro de Comercio de Santiago y para efectuar las publicaciones y demás gestiones relativas a la legalización de la Sociedad que se constituye. **Personerías.** La personería de Claudio Paul Magliona Markovicht, para actuar en representación de ANGROVE UNIVERSAL FOUNDATION, consta de poder otorgado en la ciudad de Panamá, República de Panamá, con fecha quince de septiembre de dos mil diez, la que no se inserta por ser conocida del Notario que autoriza y de los comparecientes. En conformidad a lo que ordena el artículo cuatrocientos trece del Código Orgánico de Tribunales, el Notario que autoriza deja constancia que la presente escritura se extendió sobre la base de la minuta redactada y firmada por el abogado don Claudio Paul Magliona Markovicht. En comprobante y previa lectura, firman y estampan su impresión dígito pulgar los comparecientes en el presente instrumento de conformidad con el artículo cuatrocientos nueve del Código Orgánico de Tribunales. Se otorga copias. Esta última hoja corresponde a la escritura de CONSTITUCION DE SOCIEDAD "TEAMSOURCING HOLDING GROUP INVERSIONES LIMITADA".





Armando Javier Coronel Villacres



ARMANDO JAVIER CORONEL VILLACRES

R.U.T. N°

Certifico que esta hoja corresponde a la escritura de Constitución de Sociedad TEAMSOURCING HOLDING GROUP INVERSIONES LIMITADA: DO



Armando Javier Coronel Villacres

La presente copia es testimonio fiel de su original

15 OCT 2010

JOSE MUSALEM SAFFIE
NOTARIO PUBLICO

CONSULADO DEL REINO UNIDO
Santiago - Chile

Autenticación N°: 1992/10

El siguiente certifica que la copia es fiel al original de la escritura de Constitución de Sociedad TEAMSOURCING HOLDING GROUP INVERSIONES LIMITADA

J. Pino

15.7

50

15 Nov 10

H. Quintero



El Ministerio de Justicia de Chile certifica la autenticidad de la firma de *Armando Javier Coronel Villacres*

Santiago 12 NOV 2010

Katty Lorena Pino

KATTY LORENA PINO
Oficio de Legalizaciones (S)

Legalizado en el Consulado de Relaciones Exteriores de Chile

K. Pino



CONSULADO DEL ECUADOR
Santiago - Chile

Autenticación N°: 408

El suscrito certifico que la firma que antecede es auténtica, siendo la que usa en todas sus actuaciones el señor:
A. Parra

Partida arancelaria: 15.7
Derechos cobrados US \$: 30
Santiago, 07 marzo 2012

[Firma manuscrita]



NOTARIA SEXTA - En aplicación a la Ley Notarial DOY FE que la fotocopia que antecede está conforme con el ORIGINAL que me fue presentado en SOLS hoja(s)

Quito a 23 ABR 2014

[Firma manuscrita]
TAMARA GARCÉS ALMEIDA
NOTARIA SEXTA, CANTÓN QUITO

AGA

71 **DÓLORES QUIROZ HEINERT**
Agente Consular

REVERSO UTILIZADO CONFORME
ART. 404 INC. 3° C.O.T.
48° NOTARIA JOSE MUSALEM SAFFIE
Notario Público
SANTIAGO
E.

[Firma manuscrita]

CERTIFICO QUE ESTA FOTOCOPIA ESTA CONFORME
CON EL DOCUMENTO QUE HE TENIDO A LA VISTA
QUE CONSTA DE 05 HOJAS ESCRITAS Y
QUE EN ESTE ACTO REVINELO AL INTERESADO
SANTIAGO, 06 MAR 2012



Legalizada en el Ministerio de Relaciones Exteriores de Chile
Firma del Señor [Firma]

RAMANDO PARRA CASTILLO
Oficial de Legalizaciones
7 MAR 2012

El ministerio de Justicia de Chile
Certifica la autenticidad de la firma de
don [Firma]

Santiago 07 MAR 2012

VICTOR TRAVERSO MUÑOZ
Oficial Subrogante de Legalizaciones